



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN A PYMES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

La estrategia de la programación con Fondos de la Unión Europea para el período 2021-2027 plantea la especialización inteligente como elemento clave para el desarrollo territorial y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en un entorno de transición industrial, energética y digital. En este sentido, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europea (fondos EIE), siendo el principal instrumento financiero para corregir los desequilibrios regionales dentro de la UE.

Las actividades e inversiones de I+D+I se encuadran en el Objetivo Político 1 del FEDER: Una Europa más competitiva y más inteligente mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC. En este Objetivo Político 1, el Reglamento FEDER (UE 2021/1058) en su artículo 3 establece cinco objetivos específicos que se deben apoyar, estando directamente vinculados a la I+D+I los objetivos específicos i) y iv):

- i) el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas
- iv) el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (aprobada por Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2021) movilizará un total de 14.500 millones en recursos tanto públicos como privados y marca los objetivos y prioridades de la política de ciencia y tecnología de la Comunidad, en el que se incluyen actuaciones del ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación (I+D+i) y la Agenda Digital para Castilla y León. Esta estrategia debe estimular la participación de los agentes del sistema de ciencia y tecnología (empresas, universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, clusters, etc.) en programas de financiación de I+D+i y de digitalización procedentes de otras Administraciones Públicas locales, nacionales e internacionales, como los sucesivos planes estatales de investigación científica, técnica y de innovación, o los programas de la Unión Europea (programa Horizonte Europa).

Con esta finalidad, el Instituto ha diseñado, en el marco del Programa Operativo 2021-2027, su plan estratégico con los programas fundamentales de apoyo y entre ellos están el programa de potenciación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación, con el objetivo de mantener el apoyo a las empresas en la realización de actividades de I+D+i, en el contexto de la nueva Estrategia Regional de Especialización Inteligente (RIS3). El objetivo será mejorar la competitividad de las empresas y otras entidades innovadoras, a través de la creación de productos, procesos, o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados y realizados principalmente en un centro de trabajo ubicado en Castilla y León.



Con esta estrategia se mantiene el enfoque en las políticas de apoyo público, que concentran los esfuerzos en aquellos campos de conocimiento y en aquellas actividades que en Castilla y León son más eficientes y disponen de suficiente masa crítica para ser competitivas en los mercados globales. Es además obligado por la Comisión Europea que los recursos públicos provenientes del Programa Operativo FEDER 2021-2027 el cumplir la condición favorecedora denominada “Buena Gobernanza de la estrategia nacional o regional de especialización inteligente”.

Sin duda, una de las palancas que favorecen el crecimiento y la competitividad de las empresas es disponer de productos innovadores que compitan en los mercados internacionales, así como disponer de procesos mejorados y eficientes, todo ello en el marco de un crecimiento sostenible.

Con el fin de potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación esta línea de transferencia de conocimiento tiene por objeto apoyar y fomentar la innovación de las PYMES de Castilla y León, mediante la adquisición de conocimientos y la creación de vínculos entre estas y los centros de investigación tecnológica, de manera que se garantice la competitividad de las empresas que los apliquen apoyándolas con la financiación de este gasto de asistencia técnica externa. Se trata de incrementar el número de empresas innovadoras en nuestra región, con el impulso del conocimiento existente en los centros de investigación, por lo que ésta línea de ayuda que se convoca, se dirige a las empresas pequeñas o medianas que tengan poca o nula experiencia en I+D+i.

Por Orden EYH/886/2023 de 11 de julio de 2023, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D+i en Castilla y León, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER, publicadas en el Boletín Oficial del Castilla y León de 18 de julio de 2023.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICE, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de transferencia de conocimiento de organismos de investigación a PYMES de Castilla y León, en centros de trabajo de Castilla y León, así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

SEGUNDO.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la Orden EYH/886/2023 de 11 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D+i en Castilla y León, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER (en adelante la Orden de Bases), BOCyL nº 137, de 18 de julio de 2023, y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el FEDER se podrán cofinanciar con un 60%, dentro del Programa Operativo 2021-2027 de Castilla y León, de conformidad con el objetivo político 1 *“una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”* dentro del objetivo específico i: *“Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas”*.





El indicador de realización establecido para esta actuación es el RCO 02 número de “Empresas apoyadas a través de subvenciones”. El indicador de resultados es el RCR 02, “Inversiones privadas que acompañan al apoyo público”.

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo al FEDER se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER 2021-2027 de Castilla y León, disponible en la web del Instituto.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

TERCERO.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías). Referencia UE de la Ayuda: SA.108696.

CUARTO.- Aplicaciones presupuestarias

1. Las aplicaciones presupuestarias y las cuantías destinadas a financiar la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, serán las fijadas cada año por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, en cada anualidad.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el gasto se autorizará en el momento de la concesión y el compromiso del gasto cuando se tramite primera liquidación de las subvenciones a que se refiere el artículo 34.1 a), c) y d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, formalizando disposiciones de crédito para los ejercicios que proceda por el total del importe concedido.

Las disposiciones de crédito podrán ser modificadas por el Instituto si tuviera recibidas otras demandas de pago que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

3. Los expedientes de gasto que hayan de aprobarse en el ejercicio 2023 y siguientes, lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.467B01.770.56 En todo caso, las concesiones de subvenciones amparadas en esta convocatoria estarán condicionadas a que la Junta de Castilla y León apruebe, para el ejercicio correspondiente, el límite máximo de concesión aplicable a la convocatoria.

4. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO.- Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de



noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

SEXTO.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Con la entrada en vigor de esta resolución finaliza el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Presidenta del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de transferencia de conocimiento de organismos de investigación a pymes, así como las disposiciones específicas que la regulan, en el ámbito de Castilla y León, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

SÉPTIMO.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda
El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta convocatoria tienen por objeto la concesión de subvenciones con destino a facilitar la financiación de los proyectos de transferencia de conocimiento de Organismos de Investigación a empresas con centros de trabajo de Castilla y León.
2. Los proyectos se acogen al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (D.O.U.E. de 26/06/2014), quedando excluidos los proyectos de este tipo establecidos en el artículo 1 de dicho reglamento.
3. Los proyectos están incluidos en los ámbitos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027, disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.cienciaytecnologia.jcyl.es/>. Concretamente, su tipología corresponde al objetivo 2 "Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización", eje de actuación 2 Incrementar la I+D de las empresas de la Comunidad, medida 001, "Líneas generales ayudas I+D+i"

SEGUNDA.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las PYMES que tengan al menos un centro de trabajo productivo en Castilla y León. Se considerará PYME la entidad cuyas características se ajusten a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio.

El régimen de concesión será de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la Orden de Bases.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las empresas públicas y las sociedades civiles, así como las asociaciones, Centros Tecnológicos, Fundaciones, administraciones públicas y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

3. Quedan excluidas las pymes que tengan suscrito, en el momento de solicitar la subvención, un acuerdo de colaboración para la misma o similar actividad con el mismo centro de investigación que efectuará la transferencia de conocimiento objeto de la solicitud.

4. No podrán ser beneficiarias las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la Orden de Bases

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en la base quinta de la Orden de Bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento,

En la presente convocatoria, no se establece contribución financiera mínima de los costes subvencionables.

CUARTA.- Proyectos subvencionables y requisitos

1. Se podrán considerar proyectos subvencionables la contratación por parte de la empresa de servicios de transferencia de conocimiento a los siguientes Organismos de investigación, que actúen a modo de proveedores cualificados:

- a) Universidades públicas y privadas con capacidad y experiencia demostrada en I+D+i.



- b) Centros Tecnológicos de Castilla y León, Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León (Ley 5/1992 de 18 de diciembre), o en el Registro de Centros Estatal (Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre).
 - c) Otros Centros sin ánimo de lucro que tengan definida en sus estatutos la I+D+i como actividad del centro
2. Los servicios de transferencia de conocimiento subvencionables consistirán en la contratación de un proveedor cualificado (de los identificados en el apartado 1 anterior) para servicios o actividades cuyo objetivo sea la valorización de la investigación y de la tecnología, tales como:
- a) La adquisición de derechos reales (cesión y licencia) sobre patentes y modelos de utilidad.
 - b) Proyectos piloto de carácter tecnológico o acciones innovadoras de efecto demostración, que permitan a la empresa el diseño y/o mejora de sus productos y/o procesos, mediante la incorporación de nuevos conocimientos o tecnologías. Las actuaciones subvencionables serán ensayos, test, informes de viabilidad aplicados al proceso o producto, y demás servicios tecnológicos necesarios para la adecuada realización de los proyectos.
 - c) Proyectos cuyo objeto sea la obtención de prototipos que supongan la valorización o transferencia de los resultados de investigación generada por equipos de investigación de los proveedores identificados en el apartado 1 anterior. Este tipo de proyectos subvencionables deben corresponder a la fase de prueba de concepto según la escala de madurez tecnológica y comprenderán actividades estructuradas de carácter demostrativo que permitan la consecución de una prueba de concepto en forma de prototipo, planta piloto, prueba preindustrial o ensayo preclínico, entre otros, y que posibiliten reducir las incertidumbres sobre la viabilidad técnica y comercial de la tecnología en desarrollo.

No se consideran subvencionables:

- I. Los servicios y trabajos que estén destinados a financiar gastos relacionados con la actividad habitual de la empresa;
 - II. La creación de páginas web, las licencias para sistemas operativos y aplicaciones informáticas comerciales;
 - III. El asesoramiento en gestión, la formación y los estudios de mercado.
 - IV. Los proyectos que incluyan actividades que sean parte de proyectos de mayor alcance y para los que haya obtenido subvención de cualquier programa regional, nacional o europeo.
3. Para que los proyectos presentados puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el proyecto sea viable desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental, de acuerdo con la documentación aportada en la solicitud.
- Que el proyecto sea completo, es decir, que, aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación
- Que el presupuesto del proyecto, esto es el coste de la transferencia de conocimiento sea superior a 5.000 €.
- Los proyectos deberán ser realizados por la entidad beneficiaria en los centros de trabajo de Castilla y León indicados, y los resultados de los trabajos deberán permanecer o tener impacto demostrable en Castilla y León.
- El proyecto debe iniciarse y realizarse completamente dentro del plazo de ejecución aprobado
- Los proyectos deberán cumplir los principios horizontales definidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021. A estos efectos, de manera general, se considera que las acciones contempladas en la realización de los proyectos financiados por





esta convocatoria son compatibles con el principio DNSH al no esperarse que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza.

A los efectos de acreditar el cumplimiento del principio DNSH, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada. En la fase de liquidación, los beneficiarios, deberán declarar si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud. En estos caso, el Instituto podrá solicitar la aportación de un certificado de cumplimiento por parte de una empresa acreditada.

QUINTA.- Costes o gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de contratación de los servicios de transferencia de conocimiento identificados en el punto 2 de la disposición cuarta de la presente convocatoria. En todo caso, los gastos subvencionables deben estar ligados de manera específica e inequívoca al servicio que se contrate.

2. Las patentes y licencias serán adquiridas de fuentes externas a precios de mercado, en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión. No serán subvencionables la contratación de servicios con empresas/entidades vinculadas, salvo autorización expresa del Instituto. En el caso de que estas contrataciones se autoricen deberá acreditarse que la realización de las mismas no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada, no suponiendo la autorización previa pronunciamiento alguno sobre la valoración a precios de coste. Para la definición de vinculación se aplicará el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando el importe de la contratación sea igual o superior a las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, la entidad beneficiaria deberá solicitar 3 presupuestos de diferentes proveedores de servicios sin vinculación entre ellos. En todo caso, se consideran costes subvencionables los gastos realizados desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de ejecución y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4. Los beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos, a los efectos de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, no les será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3.b), artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de esta ley siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos establecidos en la ORDEN CIN/310/2021, de 30 de marzo:

1. Que formen parte, junto con al menos otra entidad, del Consejo de Administración, Patronato u órgano de gobierno de un Centro Tecnológico o de un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica.
2. Que el Centro Tecnológico o Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de cuyo Consejo de Administración, Patronato u órgano de gobierno forme parte la entidad beneficiaria de subvenciones esté inscrito en el registro de centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal del Ministerio de Ciencia e Innovación, creado en virtud del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, o que esté inscrito en alguno de los registros de ámbito autonómico de similares características.
3. Que la entidad beneficiaria de la subvención no tenga por único objeto social la subcontratación total o parcial de las actividades para las que haya obtenido subvención en el centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica del que forme parte

SEXTA.- Clase y cuantía de las subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje sobre el coste subvencionable fijo del 45%, con un suplemento del 5% en los siguientes casos:



- Proyectos orientados a mejora o protección del medioambiente y sostenibilidad de recursos energético, hídricos, etc.
- Empresas beneficiarias que tengan en plantilla el 30% o más de mujeres.
- Localización del centro de trabajo del proyecto en poblaciones de la Comunidad de Castilla y León que no excedan de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si distan menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia (*) o Municipios incluidos en Planes Territoriales específicos o Programas territoriales de fomento del empleo u otros declarados como prioritarios por la Junta de Castilla y León.

(*) A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de Municipios y Entidades Locales Menores de Castilla y León actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la disposición final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Las Subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación conforme al artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas fijadas por el Límite establecido por la Junta de Castilla y León para esta convocatoria.

El porcentaje de subvención concedido no superará la intensidad máxima el 50% establecida en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en el punto 3 de su artículo 28.

SÉPTIMA.- Límites e Incompatibilidades

a) Límites

1. Con independencia de su coste, se establece una subvención máxima por cada servicio de transferencia de 100.000 €. En todo caso se subvencionarán un máximo de dos servicios de esta tipología por empresa y año
2. No podrán ser beneficiarias las empresas que tengan en ejecución 2 o más proyectos de transferencia de conocimiento al amparo de la presente convocatoria y/o de convocatorias anteriores del Instituto. A efectos de esta convocatoria, se considera que un proyecto está en ejecución, cuando ha tenido resolución favorable de concesión y no ha sido presentada su justificación o renuncia del mismo

b) Incompatibilidades

Las ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras para el mismo objeto y finalidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

OCTAVA.-Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.
2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.





NOVENA.- Solicitudes, Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se impulsará de oficio en todos sus trámites, como establece el artículo 71.1 de la misma Ley.

2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva, conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

4. Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán por vía telemática.

5. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

DÉCIMA.- Documentación

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:

- i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al Instituto para obtenerlo.
- ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.

b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.

c) Presentación de las cuentas anuales al menos de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las



entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

- d) Declaración responsable del número de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad.
- f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con el 25% o más del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante con el 25% o más de su capital.
- g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida a los promotores.
- h) Alta censal, salvo autorización al Instituto para la obtención, y documento que acredite, en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13 apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- k) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- l) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio DNSH de “no causar un perjuicio significativo”.
- m) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- n) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud.
- o) Si cuenta con más de 50 trabajadores, acreditación de contar con un de igualdad de mujeres y hombres.
- p) Declaración responsable de la NO existencia de acuerdo de colaboración para la misma o similar actividad con el mismo centro de investigación que efectuará la transferencia de conocimiento objeto de la solicitud.
- q) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos





dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:

1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.
2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

B.- Documentación Técnica:

- a) Memoria técnica normalizada, documento que se generará automáticamente, cuando se completen los datos del proyecto en la aplicación informática.
- b) Memoria descriptiva de la actuación de transferencia a realizar, según modelo normalizado disponible en la web empresas.jcyl.es

2. Subsanción de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

DECIMOPRIMERA.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del Instituto quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria descritas en la base cuarta de la Orden de Bases, y en la disposición segunda de la presente convocatoria, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la disposición quinta de la presente convocatoria, y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.
2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de comprobar a fin de determinar el importe de la cuantía de la subvención, aplicando los criterios de valoración fijados en la disposición específica sexta.
3. Antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de lo que quedará constancia en el expediente.

DECIMOSEGUNDA.- Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta de la Dirección General, conforme lo establecido en la base decimoséptima de la Orden de Bases.
 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Instituto. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
 3. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias previstos en la Orden de Bases, y en esta convocatoria, y expresarán, en su caso, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de gasto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.
- Igualmente, al tratarse de subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, se comunicará al beneficiario que, si acepta la subvención, aparecerá en la lista prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.
4. Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en el punto 5 de la base decimoséptima de la Orden de Bases.

DECIMOTERCERA.- Recursos

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCUARTA.- Aceptación

1. La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.





2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

DECIMOQUINTA.- Modificaciones de la resolución

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al Instituto cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.
2. Una vez notificada la resolución de concesión, la empresa podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la base vigésima de la Orden de Bases, y siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.
3. No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, ni aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición de beneficiaria, pudiendo aceptar únicamente aquellas que puedan afectar al importe de la subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.
4. Las modificaciones diferentes de las mencionadas se someterán a los mismos trámites que la solicitud inicial.
5. Las modificaciones planteadas en los plazos establecidos en la base vigésima de la Orden de Bases, serán resueltas por el órgano competente.

DECIMOSEXTA.- Renuncias

La empresa podrá renunciar a la subvención en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

DECIMOSÉPTIMA.- Anticipos

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
2. Para percibir el anticipo será necesario constituir un aval con entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los términos establecidos en el punto 3 de la base vigesimosegunda de la Orden de Bases.
3. La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa del compromiso de constitución de aval y del inicio de inversiones. Si transcurrido un mes, no ha sido notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
4. No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad.
5. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el beneficiario sólo podrá solicitar la liquidación final de la subvención concedida.
6. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



DECIMOCTAVA.- Justificación de las condiciones de la subvención. Comprobación de requisitos y liquidación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la Orden de Bases.

Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se otorgará la conformidad a la justificación presentada y se iniciará el procedimiento de liquidación, en el que se garantizará la audiencia a la entidad beneficiaria con carácter previo a la emisión de la resolución de liquidación definitiva, siempre que la cuantía a liquidar difiera de la subvención concedida en la resolución de concesión.

En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, hasta el 25% de los gastos aprobados e indicados en la base quinta, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no alcance el importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia del beneficiario.

DECIMONOVENA.- Incumplimientos y reintegros

1. Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la Orden de Bases.
2. La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado, en un plazo de quince días, podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3. Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

VIGESIMA.- Medidas de información y publicidad

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la Orden de Bases.

VIGESIMOPRIMERA.- Obligaciones posteriores al fin de ejecución

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosexta de la Orden de Bases.

